

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías y Transición de Diamante, provincia de Entre Ríos, y el Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 1, provincia de Santa Fe, se originó con motivo de la denuncia formulada por Ignacio M en la que dijo que para poder pescar en el río Paraná, en jurisdicción de la provincia de Santa Fe, se le exigía el pago de un canon mensual por parte de la policía de Seguridad Rural -sección quince- “Los Pumas”, de Bernardo de Irigoyen, de esa misma provincia. Con posterioridad, varios trabajadores de la pesca independiente sindicaron a Cristian J , domiciliado en la ciudad de Diamante, como la persona encargada de recaudar el dinero que ellos le abonaban, para finalmente entregárselo a Martín A -suboficial de aquella fuerza- en la ciudad de Coronda.

El juez de garantías, luego de realizar algunas medidas instructorias, entre las cuales dispuso intervenir las líneas telefónicas de las personas involucradas, declinó la competencia en razón del territorio a favor de la justicia de Coronda (fs. 12).

El magistrado santafesino, por su parte, rechazó esa asignación en el entendimiento de que no surgía del expediente el lugar en el que se habrían cometido los delitos denunciados, dado que, a su entender, éstos no se consumirían cuando A recibiría la recaudación en esa sede, sino en la ciudad de Diamante, en ocasión en que Jacobi cobraba a los pescadores (fs. 17 vta.)

Devueltas las actuaciones al juzgado de Entre Ríos, su titular dio por trabada la contienda y la elevó a V.E. (fs. 22).

Es doctrina de la Corte que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

En ese sentido, cabe poner de resalto que en la audiencia de declaración de la incompetencia efectuada por la justicia de Entre Ríos, se evaluaron distintas hipótesis delictivas que podrían haberse configurado a partir de los hechos denunciados: exacciones ilegales o cohecho. Sin embargo, el titular de esa sede no optó por ninguna de ellas. A mi juicio, esa deficiencia imposibilita adoptar un criterio cierto en torno a la competencia, dado que tal como lo sostiene el magistrado santafesino (cf. fs. 17 vta.), cada uno de esos delitos significaría la asignación de un rol sustancialmente distinto al que aparentemente habrían asumido los pescadores que brindaron testimonio en la causa.

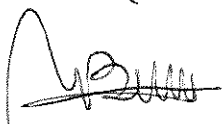
Si bien el canon ilegítimamente exigido a esos trabajadores de la industria pesquera, en la mayoría de los casos, fue abonado a J , en la localidad de Diamante (cf. fs. 2, 16, 20 vta., 30 vta., 39 vta, y siguientes sin numerar), la circunstancia de que esa recaudación sería entregada posteriormente al suboficial de la policía de seguridad rural, Martín A , eventualmente en la ciudad de Coronda, no basta para resolver el planteo de acuerdo con el principio de territorialidad de Fallos: 323:2738 y 324:2355, tal como lo propone la justicia de Diamante, ni alcanza para suplir la deficiencia que se aprecia en la resolución de su titular (cf. fs. 12), que a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, impide la adecuada resolución del conflicto (Competencia n° 25, L. XL *in re* “López, Raúl Eustasio s/extorsión”, resuelta el 6 de Abril de 2004).

Sobre la base de esas consideraciones, opino que corresponde a la justicia de garantías y transición de Entre Ríos, que previno, incorporar al proceso los elementos necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis*, y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 301:662; 318:182; 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 3 de marzo de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación